

Informe técnico del Proyecto de Ley Nº 16-17D75 de Régimen de R.S.E. en la Provincia de Buenos Aires

DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL OREI

Serie: DT/1-2016/Julio

RESUMEN

El presente trabajo pretende abordar los distintos aspectos involucrados en el Proyecto de Ley Nº 16-17D75 de Régimen de Responsabilidad Social Empresaria para la Provincia de Buenos Aires, analizando sus características principales, sus soluciones, y las observaciones o dificultades que pueden advertirse en su texto y eventual aplicación, ofreciendo algunas propuestas de mejoramiento, que permitan su integración en el sistema económico social provincial.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad Social Empresaria - RSE - Sustentabilidad - Ley - Contabilidad Social.

ABSTRACT

This paper aims to address the issues involved in the draft Law No. 16-17D75 "Régimen de Responsabilidad Social Empresaria para la Provincia de Buenos Aires", analyzing their main characteristics, their solutions, and the observations or difficulties that may be noted in the text or its eventual implementation, offering suggestions for improvement, that allow a better integration into the provincial social economic system.

KEY WORDS

Corporate Social Responsibility - CSR - Sustainability - Law - Social Accounting.

El presente informe ha sido elaborado en base a las pasantías de formación profesional realizadas por los pasantes del Observatorio: **Pier Luigi Arriaga Leban, Alexis Martín Galeano, Santiago Martínez Barone, y Juan Ignacio Pisano** en el marco del programa del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales sobre PyMEs, Empresas Recuperadas y Responsabilidad Social Empresarial, bajo la coordinación y supervisión de Fernando LAVECCHIA.

Las opiniones expresadas en este texto son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen al Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales, a la Secretaría de Extensión, ni a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El mismo tiene carácter netamente informativo.

SE AUTORIZA LA REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE TRABAJO CON CITA DE SU FUENTE.

RESUMEN EJECUTIVO

El Proyecto de Ley de Responsabilidad Social Empresaria en trámite legislativo en la Provincia de Buenos Aires, tiene como objetivo principal promover acciones corporativas sustentables dentro del ámbito territorial provincial. Este paso se presenta trascendental para la homogeneización de estas prácticas, para potenciar las repercusiones positivas sobre la sociedad. Estimando de vital importancia el dictado de una ley que pueda estimular y regular aquellas acciones, así como la mayor expansión posible entre el empresariado local, desde el equipo del OREI se emprendió la labor de analizar el proyecto en cuestión, a fin de determinar sus virtudes e identificar eventuales aspectos conflictivos, para su prevención y compatibilización con los intereses de la pluralidad de sujetos intervinientes en todo proceso económico.

Producto del estudio realizado, se destaca el interés potencial de las empresas en pos de la obtención de una calificación positiva que denote ante la comunidad los esfuerzos empresariales para el desarrollo de la sociedad. Igualmente positiva se advierte la previsión de que tan variadas y heterogéneas prácticas, puedan sintetizarse a través de un balance social presentado ante el organismo competente que se establezca, permitiendo el conocimiento público sobre las medidas adoptadas. Lo expuesto, se estima que generará beneficios “puertas adentro”, pero principalmente, en la comunidad en donde realizan sus actividades comerciales.

A la par de reconocer las dificultades que semejante tarea acarreará, se destaca que el proyecto abordado podrá encauzar los esfuerzos para complementar con su futura reglamentación los pasos a seguir por parte de las empresas para detallar sus procesos de Responsabilidad Social, la forma en la que los mismos impactan en los diferentes elementos que integran a la sociedad y los avances y beneficios que se van generando durante el transcurso del tiempo por efecto de su implementación.

Finalmente, sin dejar de destacar la labor del diputado Jorge Omar Mancini en la elaboración y presentación del proyecto, adaptado a los nuevos procesos empresarios de triple balance, y apuntando a la estructuración de una norma rectora para el desenvolvimiento de este tipo de acciones, se advirtió la existencia de dificultades potenciales, así como de intereses que pueden estimarse afectados por la normativa, producto de la propia amplitud y ambición del proyecto. Por ello, a más de identificar tales puntos conflictivos, desde el OREI, se ha elaborado una serie de propuestas tendientes a potenciar las virtudes de la normativa proyectada, adunando a ello la propuesta de una serie de modificaciones a la redacción del proyecto, que faciliten su interpretación, aplicación y acatamiento efectivo.

Índice:

I. INTRODUCCIÓN.	4
1. Punto de partida y objetivos.	4
2. La Responsabilidad Social Empresaria.	4
II. EL PROYECTO DE LEY PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	8
1. Aspectos y consideraciones generales.	9
2. El informe técnico.	10
3. Fundamentos del Proyecto.	10
III. LAS VENTAJAS Y MÉRITOS DEL PROYECTO.	11
IV. LAS PROBLEMÁTICAS DEL PROYECTO Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA.	13
1. Sujetos Alcanzados.	13
2. Cuestiones relevantes respecto al Balance Social a presentar por las empresas obligadas.	14
3. Periodicidad del Balance Social.	16
4. Auditoría del Balance Social.	16
5. Sistema infraccional y sancionatorio.	18
6. Entrada en vigencia del Régimen y cuestiones accesorias.	18
V. CONCLUSIONES.	18
1. Ventajas de la RSE y su abordaje legislativo.	19
2. Dificultades de la cuestión.	20
3. Soluciones propuestas.	21
VI. BIBLIOGRAFÍA.	23
ANEXO I – PROYECTO DE LEY	24
ANEXO II – TEXTO PROPUESTO	27

I. INTRODUCCIÓN

1. Punto de partida y objetivos

En la provincia de Buenos Aires, en el mes de marzo del año 2016 ingresó en la Cámara de Diputados local, el Proyecto de Ley 16-17D75 que propende al establecimiento del Régimen de Responsabilidad Social Empresarial aplicable en el territorio bonaerense.

Sin dudas el proyecto se encuentra encaminado a promover el desarrollo de conductas socialmente responsables por parte de las empresas, que es imprescindible para el fomento de la sustentabilidad social en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Claro está que las políticas, planes, programas, proyectos y operaciones que aquellas llevan a cabo inciden notablemente en el aspecto social y económico de la misma, por lo que una ley que pretenda enmarcar directivas para mancomunar los esfuerzos entre el gobierno provincial y aquellas empresas que contratan con el mismo será un factor altamente beneficioso en pos del desarrollo sustentable y competitivo local.

Frente al proyecto de ley destinado a brindar un marco jurídico de la responsabilidad social empresaria cabe resaltar la importancia de esta propuesta, toda vez que se persigue cambiar el foco de la actividad empresarial dando una mayor relevancia a la evaluación de su impacto social, dejando así de atender exclusivamente a factores económicos. Este cambio de paradigma implica que, al evaluar la gestión empresarial a más del rendimiento económico, también se atenderá al análisis de su impacto social, su relación con el ambiente y sus recursos humanos, y el diálogo con los grupos de interés.

Cabe plantear la conveniencia de determinar un programa destinado a evaluar la gestión social que llevan adelante las empresas que queden alcanzadas por este marco normativo como una manera de rendir cuentas frente a la sociedad, promover una actividad socialmente responsable y otorgar una distinción a aquellos sectores que cumplimentan exitosamente estas determinaciones.

En el presente informe se desgrena el Proyecto de Ley Provincial, analizando las distintas previsiones incorporadas, determinando sus fortalezas y debilidades, así como las consecuencias que la sanción del mismo pudiera ocasionar en relación con el desarrollo empresarial provincial.

2. La Responsabilidad Social Empresaria

Podemos encontrar el inicio de la Responsabilidad Social Empresaria como la vemos hoy en el año 1999 con The Global Compact o Pacto Global que fue una iniciativa voluntaria en la que las empresas se comprometieron a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universalmente aceptados en cuatro grandes áreas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción. Se llamaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y presentan logros significativos.

Uno de los disparadores de la RSE fue el proceso de globalización que conllevó la aparición de empresas multinacionales que desdoblaron sus procesos productivos entre EEUU y la UE, por un lado, y países subdesarrollados o economías emergentes, por el otro. Este desdoblamiento generó un doble estándar en el accionar de estas empresas, ya que gozan de legislaciones más laxas en los países subdesarrollados que les permite llevar adelante actividades de poco valor agregado en sus procesos productivos como el ensamblaje y manteniendo; en tanto en Norte América y Europa, empujados por una legislación en materia social, laboral y medio ambiental de alto nivel, desarrollan las actividades de mayor valor añadido.

A pesar de que muchas empresas a nivel local han empezado a desarrollar este tipo de prácticas en sus organizaciones, se torna necesario que en la Argentina se discutan estos temas en las legislaturas provinciales y nacional, a fin de que se desarrolle una legislación que rompa con este doble estándar predominante en la actividad empresarial. Es importante que se acompañe en los hechos el crecimiento de esta temática en nuestra región para incorporar prácticas que mejoren a las organizaciones y al entorno en el que se insertan.

Pero previo a ello, cabe plantear qué debe entenderse por Responsabilidad Social Empresaria, ya que se trata de una noción cuyo significado presenta una gran evolución a lo largo de los años, en pos de determinar cuándo una empresa es socialmente responsable. Aun más, cabe advertir que tal diversidad de acepciones llevo a decir a que el significado de RSE va a depender de la cultura y tradición de cada sociedad.

Bowen hizo su primera mención en 1953 cuando dijo que la RSE son las obligaciones de los empresarios de aplicar las políticas, tomar las decisiones o seguir las líneas de acción consideradas como deseables en los términos de los objetivos y valores de nuestra sociedad.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la responsabilidad social de las empresas es el conjunto de acciones que éstas toman en consideración, para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos, como en su relación con los demás actores, siendo una iniciativa de carácter voluntario (Organización Internacional del Trabajo, 2007).

Asimismo, se ha sostenido que la Responsabilidad Social Corporativa es el conjunto de obligaciones inherentes a la libre asunción de un estado o condición, aún no tipificado por el ordenamiento jurídico positivo, pero cuya fuerza vinculante y previa tipificación proceden de la íntima convicción social de que su incumplimiento supone la infracción de la norma de cultura (Solano, 2015).

Frente a ello, no puede desconocerse que también ha existido una fuerte corriente crítica frente a tales concepciones, en la cual podemos poner de resalto a Milton Friedman quien sostuvo en 1970 que la RSE era “una doctrina subversiva en una sociedad libre” y que “la única RSE que tienen las empresas es maximizar sus beneficios con apego a la ley”. Más actualmente, Porter y Kramer en 2011 fueron los primeros en esbozar la idea de convertir a la RSE en un concepto de mayor valor para la sociedad y la empresa, evolucionando la idea de capitalismo en momentos de crisis mundial.

Sin perjuicio de las críticas efectuadas por los detractores del concepto, el mismo resulta una realidad de las empresas contemporáneas, representando un desafío para la determinación de sus alcances, objetivos y la concreción de los mismos. Ello, ha supuesto el desarrollo de numerosos mecanismos tendientes a la determinación de la existencia, aplicación y obtención de resultados de los distintos programas que las empresas enmarcan en sus políticas de RSE, ofreciendo así instrumentos de medición que faciliten la observación del fenómeno y la auditoría de los programas, brindando información tanto hacia el interior de las propias empresas, como hacia el exterior (sea a terceras organizaciones, entes estatales, o el público en general), siendo uno de los más respetados a nivel internacional.

Además de *The Global Compact* (anteriormente citado), existen diversos documentos internacionales sobre RSE, como por ejemplo:

- **Dow Jones Sustainability Indexes** (1999, revisados en 2010)

Son los primeros índices globales que siguen el desempeño financiero de las empresas líderes en sostenibilidad. Para poder entrar en él, se deben cumplir unos requisitos establecidos en base a criterios

económicos, ambientales y sociales a largo plazo. El volumen de negocio generado en torno al DJSI es alrededor de 5.500 millones de dólares.

- **AA1000 Framework** (1 de noviembre de 1999)

Norma desarrollada por el Institute of Social and Ethical Accountability que comprende un conjunto de requisitos para ayudar a las empresas a evaluar distintos parámetros de comportamiento encaminados a medir la responsabilidad de éstas y cómo se integran estos principios en su actividad diaria con todos los *stakeholders*.

- **Global Reporting Initiative, GRI** (junio de 2000)

Institución independiente que crea el primer marco mundial estandarizado para la elaboración de memorias de sostenibilidad de aquellas empresas que deseen medir y reportar su desempeño económico, social y medioambiental.

- **International Standard on Assurance Engagements** (junio de 2000)

Marco básico para auditorías de gran escala sobre procesos en materia no financiero-contable. Estas auditorías incluyen aspectos ambientales y de sostenibilidad y auditando las memorias de sostenibilidad, los sistemas de información y control y los procesos de gobierno corporativo principalmente.

- **Guidelines for Multinational Enterprises de la OCDE** (1976, revisadas en 1979, 1982, 1984, 1991 y 2000)

Conjunto de recomendaciones formuladas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en o desde los países miembro, en materias tales como: empleo, relaciones industriales, derechos humanos, medio ambiente, transparencia, anticorrupción, ciencia y tecnología, entre otros, y que constituyen un marco voluntario de principios y estándares para la empresa responsable.

- **Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT**

Es el primer documento elaborado exitosamente por la Organización Internacional del Trabajo aplicable universalmente en materia de empresas multinacionales. Apunta a alentar la contribución positiva que las empresas multinacionales ejercen sobre el progreso económico.

- **Libro Verde de la Unión Europea** (18 de julio de 2001)

Este libro constituye la materialización del compromiso de la Unión Europea a favor de la RSE. Mediante un comportamiento socialmente responsable, las empresas pueden desempeñar un papel esencial para favorecer a la UE en su avance hacia un objetivo de mayor crecimiento económico, competitividad, justicia social y desarrollo sostenido.

- **ISO 26000** (16 de septiembre de 2010)

Es la guía que establece las líneas en materia de responsabilidad social establecidas por la organización Internacional para la Estandarización.

Su objetivo principal es ayudar a las organizaciones a establecer, implementar, mantener y mejorar los marcos o estructuras de RS.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible – Pacto Global** (1 de enero de 2016)

Este año entraron en vigor los 17 Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como complemento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los que se encuentran el Fin de la Pobreza, Hambre Cero, Salud y Bienestar, Educación de Calidad, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, entre otros.

Tales documentos, marcan la pauta básica de la actualidad, en torno a lo que significa la responsabilidad social empresarial, cuáles son sus objetivos y fines perseguidos, así como la forma de analizar los mismos en pos de determinar el cumplimiento o no de los programas elaborados por los empresarios.

II. El proyecto de Ley para la Provincia de Buenos Aires

La significación trascendental que ha adquirido la temática a nivel internacional, repercute naturalmente en el orden local argentino, pudiendo advertirse una proliferación auspiciosa de la conciencia sobre temáticas relativas a la sustentabilidad de las actividades económicas, y la responsabilidad social de las empresas que las desarrollan.

Frente a tales circunstancias, que han surgido en forma espontánea en la realidad material y económica nacional, se puede observar una correlativa toma de conciencia por parte de la clase dirigente, produciéndose diversas iniciativas tendientes a atender dicha realidad, y brindarle un reconocimiento

formal, o incluso con el objetivo de dar un marco normativo que ampare, regule o dirija las mismas, sea a fin de otorgar beneficios o reconocimientos a las empresas que desarrollan tales iniciativas, o bien como forma de imposición de conductas sustentables mediante mecanismos sancionatorios.

Es en tal marco circunstancial que en la Provincia de Buenos Aires en muy reciente data se ha dado inicio a una fuerte corriente de impulso y regulación de las acciones de responsabilidad social por parte de las empresas que desarrollan sus actividades en el territorio provincial, a través de distintas medidas de acción y de gobierno (entre las que se cuentan la creación de autoridades y direcciones provinciales abocadas específica y exclusivamente a tales temáticas), e integrándose con la presentación y pronto tratamiento de un proyecto de ley provincial (que tramita bajo el número 16-17D75) tendiente a la regulación del régimen de Responsabilidad Social Empresaria en la Provincia, y que constituye el objeto de análisis del presente informe, y que se pasa a abordar.

1. Aspectos y consideraciones generales

Autor: Diputado Jorge Omar Mancini.

Presentación: Marzo de 2016. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

El Proyecto de ley N° 16-17D75 tiene por finalidad ser una guía normativa en materia de responsabilidad social empresarial para aquellas empresas que contraten con el gobierno de la provincia de Buenos Aires. Será el marco jurídico para homogeneizar las directivas empresariales tendientes a informar al organismo de contralor creado para tal fin, es decir, entregar un balance social público detallando aquellas acciones que lleva adelante la empresa que resulten positivas para la sustentabilidad social, tanto para el funcionamiento mismo de la empresa como para el resto de los integrantes de la sociedad. Aquellos balances serán confeccionados siguiendo normas internacionales de calidad, que sean fedatarios del valor de los mismos, comprendiendo en tal informe, indicadores en materia de derechos humanos, laborales, ambientales y aquellos relacionados con los derechos de consumidores y usuarios.

Encontraremos entonces, una guía para que la Ciudadanía Corporativa, sustentada en la idea de que la empresa tiene derechos, pero también tiene deberes consistentes en la adhesión a las leyes, regulaciones y prácticas de negocio aceptadas en el ámbito de operación de la misma, pero como veremos más adelante, también en sus acciones deberán de contemplar aquellos aspectos que inciden en el medio ambiente, y en la sociedad en general producto de sus operaciones operativas y comerciales.



Tal cual como lo expresan Adolfo y Germán Sturzenegger y Mariano Flores Vidal en su libro “Hacia una cultura de la Responsabilidad Social Empresaria en Argentina” (2003.p.25), el hecho de que una empresa sea socialmente responsable supone que no se limite exclusivamente al respeto de las obligaciones jurídicas, sino que vaya un paso más allá del cumplimiento legal, integrando voluntariamente en sus prácticas consideraciones de índole ética, social y medioambiental. Hacia allí se encamina este Proyecto de Ley elaborado por el Diputado Jorge Omar Mancini.

2. El informe técnico

Ingresando al núcleo del presente análisis, elaborado en base al Proyecto de Ley n° 16-17D75 del Régimen de Responsabilidad Social Empresarial en la Provincia de Buenos Aires, se abordarán sus alcances y estructuras, pretendiendo aportar una visión integradora del mismo que poseerá como finalidad primera, la de servirle al mismo como sustento técnico-jurídico. Tiene como eje de análisis, su futura entrada en vigencia y la necesidad de que posea una estructura sólida y bien definida fortaleciendo de esa forma, los alcances prácticos que tendrá el mismo luego de su entrada en vigencia.

Por tanto, se propende a adentrarse en el articulado del proyecto, en los fines de la R.S.E y en como impactará el mismo en el contexto empresarial específicamente de la Provincia de Buenos Aires.

Esto se posibilita mediante un abordaje con la mayor especificidad posible premeditando una positiva puesta en marcha del mismo. Por tanto, parte del análisis del articulado teniendo como premisa los tópicos anteriormente mencionados, es decir, un estudio de los elementos centrales del proyecto que aportarán una interpretación del mismo al igual que sus puntos salientes y aquellos que estimamos deberían profundizarse para lograr la finalidad deseada.

3. Fundamentos del Proyecto.

El Proyecto de Ley para el Régimen de la Responsabilidad Social Empresaria tiene como primer fundamento la necesidad de fortalecer las relaciones entre el sector público y el privado a fin de que ambos puedan mancomunadamente desarrollar programas y planes tendientes a producir mejoras sociales en la Provincia de Buenos Aires. Por ello, se destaca el hecho de que las empresas agreguen a sus negocios un elemento por demás importante tanto para la empresa misma como para toda la comunidad, esto es, el componente social.

Es decir, el hecho de tener por parte de las empresas una estructura funcional para con la comunidad, en donde ellas realizan sus actividades, donde se desenvuelven y cobran vida sus negocios. Estructura ésta, que se deberá desarrollar respetando los derechos humanos, el ambiente, y teniendo como fin inmediato la realización de negocios socialmente sustentables. Conformará aquello, un aporte imprescindible para la evolución socio-económica de la Provincia de Buenos Aires, mejorando de esta forma, no sólo las relaciones puertas adentro de la empresa, sino también que ocurrirá lo mismo puertas afuera. Esto último, no es más que armonizar la relación que tienen los negocios con los diferentes grupos sociales, como las ONGs, asociaciones de consumidores o sencillamente ciudadanos en general, a los efectos de hacer llegar a todos ellos, las prácticas socialmente amigables de la empresa. Como fruto del proyecto en análisis, aquellas se podrán dar a conocer, generando beneficios inmediatos para la empresa misma, por todos aquellos interesados en sus actividades positivas para el desarrollo sustentable y para el Gobierno de la Provincia que podrá contar con un valor agregado de vital importancia para el desarrollo de la comunidad.

Sin dudas, tanto el sector público como el privado deben estar innovando constantemente sus medios para alcanzar los fines deseados por ellos, y es de esta forma (adaptándose a los cambios que exigen una mayor transparencia de las actividades empresarias y un mayor control de los organismos estatales) con la que se podrá precisamente satisfacer aquellas necesidades mencionadas, por parte de ambos sectores.

Es que para asumir plenamente su responsabilidad social, las empresas y el resto de organizaciones deben integrar de forma voluntaria en su estrategia, y en estrecha colaboración con los grupos de interés, un proceso destinado a integrar las preocupaciones sociales, medioambientales, éticas y de buen gobierno, el respeto a los derechos humanos y las preocupaciones de los consumidores. Igualmente, deben identificar las organizaciones que, en su caso, canalicen o sintetizen los intereses individuales y expresen los intereses colectivos objeto de tutela.

Para ello, es importante el establecimiento de canales de comunicación y diálogo con los grupos de interés que ayuden a consolidar la confianza entre todas las partes porque el desarrollo de la responsabilidad social representa la posibilidad de alcanzar logros para todas las partes interesadas.

En línea con el objetivo de apoyar el desarrollo de iniciativas en este ámbito de las organizaciones públicas y privadas, conviene también que, además de las empresas y administraciones públicas, el resto de las organizaciones incorporen los principios de la responsabilidad social.

III. Las Ventajas y Méritos del Proyecto

La posición que ocupan las grandes empresas argentinas en los estándares internacionales en materia de sostenibilidad es un reflejo del esfuerzo en materia de responsabilidad social corporativa. No obstante, es importante en el contexto actual extender y ajustar esta cultura al resto del tejido empresarial independientemente de su tamaño y actividad.

Al asumir su responsabilidad social, las empresas pueden ganar una confianza duradera de los trabajadores, consumidores y ciudadanos en general, que sea la base de modelos empresariales sostenibles. Esta mayor confianza permitiría a las empresas innovar y crecer.

Este puede reportar beneficios en cuanto a gestión de riesgos, ahorro de costes, acceso al capital, relaciones con los clientes, gestión de los recursos humanos y capacidad de innovación.

En este punto cabe destacar que la iniciativa legislativa presentada, importa un punto de partida de considerable relevancia para el desenvolvimiento pleno de la corriente de responsabilidad social de las empresas que desarrollan actividades en el territorio provincial, pues sin desconocer el carácter eminentemente voluntario de este tipo de iniciativas (y que en última instancia su implementación práctica habrá de surgir de una decisión libre del empresariado), ofrece una serie de incentivos tendientes no sólo a generar conciencia entre la sociedad en su totalidad, sino también y en forma específica, incentivando la asunción de su responsabilidad social, y la obtención de beneficios en consecuencia.

Se pueden situar los eventuales beneficios derivados de la iniciativa, respecto de las empresas, en su correcto plano de actuación, cual es el de valor de marca, lealtad del consumidor, y conciencia general del público. Es decir, no convierte los programas de resultados sociales, en mecanismos tendientes a la obtención de beneficios económicos directos a costa del erario público.

Por otra parte, resulta destacable el objetivo de distinguir la situación de aquellas empresas que detenten una mayor estructura y relevancia, generando una imposición más fuerte en cabeza de aquellos que intervengan en la contratación con el Estado Provincial, o bien que cuenten con una planta de personal significativa. Ello así, pues tales actores económicos resultan ser quienes mayor potencialidad ofrecen tanto para la introducción de mecanismos de mejoramiento social, como también pueden derivar en los mayores perjuicios en caso de no asunción de tal plano de su riesgo empresario.

Finalmente, se considera que el esquema general del proyecto propuesto, resulta altamente positivo dada su flexibilidad, amplitud de criterio para el establecimiento de las pautas básicas a respetar en el desarrollo y aplicación de programas de responsabilidad social empresarial, y su enfoque principalmente voluntarista pero incentivado por el Estado Provincial. Tales cuestiones permiten avizorar una mejor implementación y reglamentación del Régimen propuesto por el legislador, así como una más fácil adopción por parte de las empresas, que contarán con reglas tanto claras, como amplias, que les permitan desarrollar sus programas de responsabilidad social en forma libre y acorde con su actividad y fines corporativos, a la vez que viéndose incentivados a hacerlo, sin que existan obstáculos técnicos complejos que deban sortear el efecto. Así como también, importa un reconocimiento para todos aquellos empresarios que actualmente desarrollan semejantes programas, y que contarán a partir de la aplicación del régimen, de un merecido reconocimiento.

IV. Las Problemáticas del Proyecto y su Aplicación Práctica

Lógicamente, como todo texto legislativo que pretende abarcar una realidad económica y social compleja, presenta una serie de dificultades que, tras un análisis del texto propuesto, seguidamente se abordarán.

En el punto, cabe destacar en primer término que las problemáticas advertidas, responden en general al propio carácter abierto o flexible asignado a la legislación propuesta, y que en gran medida habrán de solventarse en oportunidad de procederse a la reglamentación de la norma una vez sancionada. Por eso, justamente, entendemos de utilidad su señalamiento desde la presente oportunidad, a efectos de su eventual abordaje en ocasión de reglamentarse la ley, permitiendo un análisis tempestivo y detallado.

Asimismo, parte de las observaciones que se realizarán responden a distintas interpretaciones o formas de entender algunos aspectos específicos de la cuestión atinente a la materia regulada, y que no tienen una respuesta única en la doctrina, como así tampoco en la práctica de los sistemas de responsabilidad de índole social.

Formuladas dichas aclaraciones, se procede al abordaje de algunas cuestiones que se estiman significativas para el correcto desarrollo de un régimen como el propuesto por el legislador.

1. Sujetos Alcanzados

En relación puntual al proyecto de ley analizado, se considera que de su letra no se desprende de manera clara y concisa cual es el universo de sujetos alcanzados por la misma, es decir, se encuentra presente cierta vaguedad al describir a los sujetos alcanzados por la misma.

Sobre el punto, consideramos que podría efectuarse una simplificación o clarificación de los términos de los artículos 1 a 4 del proyecto, a fin de intentar entonces, describir con mayor firmeza si la ley será obligatoria para toda empresa que contrate con la Provincia, si lo será para las contratistas estatales cuya planta de personal supere el mínimo legal (200 trabajadores dependientes), o si resultará de aplicación en ambos supuestos indistintamente, todo contratista del Estado con más aquellas empresas que posean una planta mayor a los 200 empleados (independientemente de que contraten con la Provincia).

Otro factor a tener en cuenta será el hecho de describir si sólo las empresas con domicilio legal en la Provincia estarán comprendidas por esta ley, o también lo estarán todas aquellas empresas cualquiera sea su domicilio (dentro o fuera de la Provincia) que contraten con el Estado Provincial, o bien desarrollen parte de sus actividades empresariales en el territorio empresarial.

Problemática similar podría plantearse en torno a los trabajadores, a efectos de determinar si se computa el número de aquellos que desempeñan labores en territorio bonaerense o se toma en cuenta a la totalidad sus de empleados en todo el país.

En consecuencia, estimamos pertinente, analizar los temas anteriormente mencionados con el fin de evitar posibles futuros problemas de aplicación. Ello, sea para su determinación directamente en el texto legal, o bien su incorporación en oportunidad de la reglamentación de la norma, prevista en el artículo 11 del proyecto.

2. Cuestiones relevantes respecto al Balance Social a presentar por las empresas obligadas

Para su elaboración, existen estándares, como el Global Reporting Initiative, el Pacto Mundial, la norma ISO 26000 o el estándar AA1000.

A partir de estos estándares, cada empresa que decida elaborar su Informe, deberá definir su propio guión y sus propios contenidos.

El contenido del informe debe definirse a partir de los siguientes principios:

- **Temas relevantes:** Se refiere a aquellos aspectos que reflejen los impactos económico, social y ambientalmente más significativos de la empresa y/o aquellos que puedan tener una mayor influencia en los grupos de interés, en sus decisiones con respecto a la empresa. Debe hablarse de lo más importante.
- **Participación de los grupos de interés:** Como se ha indicado anteriormente, el diálogo con los grupos de interés debe ser continuado, por ello, la empresa deberá conocer cuáles son sus expectativas con respecto al Informe, más cuando el Informe de RSE está especialmente pensado para los grupos de interés. Debe hablar de lo que concierna a los grupos de interés.
- **Exhaustividad:** Los aspectos tratados en el informe deben ser diversos y abarcar las diversas dimensiones de la empresa. Debe hablarse de todo.

Para garantizar su calidad, se recomienda que:

- Los contenidos sean equilibrados.
- El redactado sea claro.
- Los datos ofrecidos sean precisos.
- Se publique con periodicidad, por norma general, cada año natural.
- Sea comparable, con informes de otras empresas o con informes de años anteriores de la misma empresa.
- Otorgue fiabilidad, a través de la calidad de los contenidos, que puedan ser auditados externamente.

El informe debería disponer de los siguientes contenidos:

1) Contexto. Se refiere a dos aspectos distintos:

Sector de desarrollo de la actividad

Territorio asiento de las actividades.

2) Información general: Además de otra información referente a:

Información sobre el gobierno corporativo

Grupos de interés y diálogo

Cómo se enfoca la gestión/estrategia responsable en la empresa.



3) Parámetros: Se debe indicar bajo qué parámetros se realiza la memoria:

Perímetro: Periodicidad, marco territorial, marco societario.

La participación de los grupos de interés en el informe.

4) Desempeño: Cómo ha sido el desarrollo de la actividad en aspectos como:

- Económico;
- Prácticas laborales y ética del trabajo;
- Derechos humanos;
- Responsabilidad sobre el servicio;
- Sociedad;
- Ambiental.

Tradicionalmente, el Informe de RSE ha tendido a acompañar el Informe económico financiero de la compañía. No obstante ello, en la actualidad la tendencia es a unir en un solo Informe Integrado, la información legal, económica y financiera de la empresa con los aspectos sociales, medioambientales y de gobierno corporativo. Así, se ofrece una visión completa de la compañía, de sus resultados y de la respuesta que da a las necesidades de sus grupos de interés.

El conjunto de características, indicadores y modelos de referencia a que se refiere el apartado anterior deberá atender especialmente a los objetivos de transparencia en la gestión, buen gobierno corporativo, compromiso con lo local y el medioambiente, respeto a los derechos humanos, mejora de las relaciones laborales, promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de la igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y del consumo.

Más allá que el contenido del balance se especifique en la futura reglamentación de la norma, resultaría útil fijar alguna directriz o pauta orientadora de manera tal que quede plasmado en la letra cuales son los principios rectores y objetivos primigenios que justifican e inspiran esta ley, resguardando los mismos de posibles desviaciones en ocasión de su reglamentación.

3. Periodicidad del Balance Social

En cuanto a periodicidad de los balances, sería menester que el proyecto (o su reglamentación) defina los períodos de tiempo en que la empresa deberá presentar los mismos, debido a que no se desprende del

articulado tal información y dejar aquella noción temporal para el momento de la reglamentación no sería del todo acertado, en tanto implica una obligación de suma importancia para el efectivo cumplimiento de la ley. Por lo cual, tanto el plazo de entrega del primer balance social y la presentación periódica de aquellos, debería contar con previsiones concretas en la normativa.

4. Auditoría del Balance Social

Un aspecto que amerita particular análisis consiste en la previsión relativa a la auditoría de los balances sociales presentados por las empresas.

El sistema previsto por el proyecto, resulta conteste con la mayoría de los regímenes que sobre la materia se encuentran vigentes en la actualidad a nivel internacional, en sus puntos centrales, fijando un mecanismo consistente en la realización de Auditorías Externas de carácter privado.

Las ventajas que presenta el sistema de auditoría externa resultan evidentes, siendo particularmente destacables la descentralización de la tarea, la libertad de contratación de los servicios de auditoría y selección del auditor por parte de las empresas que presenten el balance. Así, el mecanismo se presenta como una forma de certificación externa que acredita la validez, pertinencia y la integridad de los balances sociales presentados, y su conformación a las normas que se fijen en la reglamentación.

Claro está, de total utilidad será auditar aquellos balances entregados por las empresas sujetas a esta ley, aunque por supuesto, habrá que detallar un sistema confiable, esbozando con rigurosidad los alcances de la misma, la periodicidad en que se tendrá que llevar a cabo y las responsabilidades de los distintos intervinientes, en caso de existir. En dicho sentido, entendemos que un punto central de la cuestión resulta ser la necesidad de determinar que clases de responsabilidad le cabe a las entidades auditoras, especialmente en relación al contenido de sus informes y frente a la posible mala realización de los mismos, primordialmente frente a terceros.

Lo expuesto sobre el punto, tiende a brindar mayor confianza frente a tales labores, evitando que el sistema se desvirtúe de forma tal que se limite a una labor mecánica de aprobación formal por la firma auditora, donde quienes menores tareas de control desarrollen resulten beneficiados con un mayor caudal de clientela derivada de las mejores calificaciones percibidas. En tal sentido, la realización de estas funciones resultan ser intensivas en materia de mano de obra (horas hombre), que además requiere de experticia y formación profesional. Por tanto, no puede escapar a la consideración del punto, que ante una

mayor minuciosidad y control por parte del auditor, mayores serán los costos incurridos, y correlativamente el precio del servicio prestado. A efectos de evitar lo expuesto, las primeras soluciones que se advierten, podrían consistir en el establecimiento de responsabilidades y sanciones 'no solo respecto de la empresa auditada, sino también respecto de quienes se desenvuelvan en carácter de auditores. Y paralelamente, el establecimiento de estándares y condiciones de desarrollo de tales tareas, pudiendo incluso requerirse la conformidad de la auditoría a patrones internacionales, o normas ISO en materia de transparencia y gestión.

Sobre esto último, sería menester detallar la suerte de auditoría que deberá realizar el organismo de aplicación que se establezca para tal fin, fijando consecuentemente las obligaciones y potestades de la entidad auditora. Se deberá trabajar conjunta y coordinadamente entre el gobierno provincial y el sector privado, a fin de estructurar un sistema efectivo, que determine el alcance real de todos aquellos elementos pasibles de ser auditados, y los mecanismos para llevar adelante tal tarea. Por tano, la etapa de reglamentación de la ley, se presentaría como la ocasión idónea al efecto, atento la intervención prevista respecto de todos los interesados.

5. Sistema infraccional y sancionatorio

Otra cuestión relevante que debería especificarse es la determinación de las sanciones aplicables frente al incumplimiento de la confección del balance social, o frente a la falsificación u omisión de información relevante para los grupos de interés. También se debería determinar la sanción aplicable al caso del uso indebido del distintivo "Socialmente responsable".

Asimismo fundamental resulta determinar cómo opera el vencimiento o caducidad de dicha distinción (ya sea de manera automática o si requerirá un acto administrativo que disponga la baja).

6. Entrada en vigencia del Régimen y cuestiones accesorias

Por último, resulta imprescindible especificar el plazo de entrada en vigencia de la norma como así también un plazo prudencial para la presentación del primer balance social y de los sucesivos balances periódicos a presentar en el futuro.

V. Conclusiones

Arribados al presente apartado, corresponde sintetizar las conclusiones que el análisis realizado permite efectuar en torno a las previsiones contenidas en el proyecto estudiado, más aclarando que las consideraciones hasta aquí vertidas no tienen pretensión de agotar la cuestión relativa a la responsabilidad social empresaria, ni las problemáticas que su puesta en aplicación pueda deparar a futuro, en particular, frente a la gran dependencia que la cuestión detenta respecto de la eventual reglamentación que el Poder Ejecutivo pudiera efectuar.

1. Ventajas de la RSE y su abordaje legislativo

La responsabilidad social conlleva un conjunto de valores sobre el que puede construirse una sociedad cohesionada y en el que basar la transición a un sistema económico más sostenible, a más de contribuir a reducir los efectos de crisis económicas, y promover la igualdad efectiva de trato y de oportunidades, así como la inclusión social. Por ello estimamos oportuna la iniciativa bajo análisis, en tanto propone regular tales cuestiones, a la par de potenciar la concientización sobre la temática y su aplicación en el territorio provincial.

Así, se pueden mejorar los indicadores de productividad y credibilidad de las empresas, incidiendo positivamente en la competitividad de las organizaciones y, como consecuencia, de la economía provincial.

Se puede resumir esta oportunidad a través del presente proyecto de ley, en las siguientes líneas de actuación:

1. COMPETITIVIDAD: La puesta en marcha de actuaciones en materia de responsabilidad social se puede identificar también como una apuesta por la excelencia en la gestión de las empresas que redundará en la mejora de su posicionamiento en el mercado, en su productividad, rentabilidad y sostenibilidad.

2. COHESIÓN SOCIAL: La RSE debe aumentar la eficacia de las organizaciones en la promoción de la igualdad de oportunidades y la inclusión social. No puede existir una auténtica política responsable que no se ocupe suficientemente de la vertiente social.

3. CREACIÓN DE VALOR COMPARTIDO: La aplicación de los criterios y valores de la RSE, en colaboración efectiva con los grupos de interés, contribuye a generar y reforzar el impacto positivo, a la vez que contribuye a identificar, prevenir y eliminar los impactos negativos y crear más valor.

4. *SOSTENIBILIDAD*: La RSE se constituye como un instrumento para desarrollar organizaciones conscientes de su papel principal en el logro de un desarrollo humano, económico, y medioambiental sostenido en el tiempo para las sociedades en las que se integran.

5. *TRANSPARENCIA*: La RSE contribuye a promover organizaciones ejemplares y transparentes, lo que redundará en un aumento de la credibilidad y de la confianza. Las empresas y organizaciones socialmente responsables dialogan con sus interlocutores y adquieren compromisos con sus grupos de interés, lo que facilita que éstos puedan tomar decisiones mejor informadas. Ello repercute de manera directa en su reputación ante el resto de la sociedad.

2. Dificultades de la cuestión

Sin perjuicio de lo expuesto, y los méritos de la normativa bajo análisis, restan cuestiones pasibles de reglamentación, o incluso mejoramiento en el propio cuerpo normativo, en pos de asegurar su mejor adopción entre el público destinatario de la misma.

En tal sentido, se destaca que la ausencia de una figura estatal que actúe como órgano asesor y consultivo en la materia, puede suponer la falta de dirección en materia de políticas públicas de impulso y fomento de la responsabilidad social de las empresas. Tal situación no aparece solventada por la normativa propuesta, en tanto si bien prevé la existencia de una autoridad de aplicación, no delimita con claridad sus capacidades y responsabilidades.

Por otra parte, no puede perderse de vista que la responsabilidad social implica considerar las expectativas de aquellos grupos que se vean afectados por su actividad o por las decisiones que se tomen. Esto supone que se deben identificar los grupos de interés afectados por sus actividades, tales como los empleados, los accionistas, los inversores, los clientes, o los proveedores, entre otros. Si bien tal consideración de los distintos afectados puede advertirse en distintas oportunidades, en referencia a la aplicación de la ley proyectada, resultaría útil la participación de esos mismos grupos de interés, incluso con anterioridad al dictado de la norma, a fin de depurar aspectos potencialmente conflictivos.

Ello resulta particularmente relevante, en torno al mecanismo previsto por el proyectista, en torno al contralor del cumplimiento de los programas de responsabilidad social, pues el sistema de auditorías externas privadas que se encuentra en el núcleo del régimen, ha merecido atendibles críticas en distintos ámbitos, tanto privados como académicos, que imponen plantearse la posibilidad de otro tipo de

soluciones a la cuestión, o bien impondrán una delicada labor reglamentarista, de forma tal que el loable fin de la normativa, no caiga en desuetudo por cuestiones formales o prácticas.

Finalmente, y relacionado con lo expuesto, debe recordarse que la adopción de políticas de responsabilidad social por parte de las empresas debe ser voluntaria, y requiere un compromiso íntimo de las mismas con su entorno, a más de un valor añadido al cumplimiento de la normativa vigente. El compromiso asumido voluntariamente con las partes interesadas, debe ser la base del cumplimiento de las expectativas que generen las organizaciones, no cabiendo considerar que el mero dictado de una norma coercitiva de tipo legal suponga una solución perfecta y definitiva para la generalización del triple balance corporativo, en el territorio provincial.

3. Soluciones propuestas

Como cierre del presente trabajo, y aporte para el mejor y más pleno desarrollo del concepto de la responsabilidad social empresaria en el territorio provincial, se ha procedido a la redacción de un texto alternativo del proyecto analizado (lo que se incorpora como anexo II del presente), no con ánimos de sustituir la labor del legislador proyectista, sino como propuesta para brindar alternativas posibles que faciliten la interpretación, aplicación y acatamiento efectivo de la norma.

Asimismo, y complementariamente a lo expuesto, se formula una serie de propuestas útiles y prácticas, que pueden ser encaradas tanto por las autoridades estatales competentes en la materia, y en las que el ámbito académico, muy especialmente el Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP), pueden brindar una inestimable colaboración en pos de un desarrollo económico inclusivo y sustentable:

- *Crear espacios accesibles especializados en RSE.*

En el marco de los mismos se prevé la incorporación de recursos didácticos en materia de RSE, para garantizar el acceso a materiales de formación y facilitar la identificación y divulgación de prácticas responsables y medidas innovadoras. Asimismo, dicha labor puede complementarse mediante la creación de un repositorio de libre acceso a los informes de RSE que sirva como plataforma de contacto entre la Administración Pública y los distintos sectores interesados de la ciudadanía.

- *Fomentar plataformas de comunicación y espacios de diálogo entre las organizaciones y los grupos de interés.*

Esta medida persigue establecer cauces de información y diálogo para facilitar el conocimiento mutuo de las diferentes expectativas, la explicación de las decisiones adoptadas y la implicación de los grupos de interés en los proyectos e iniciativas que favorezcan un compromiso mutuo y una cooperación constructiva.

- *Fomentar la integración de prácticas de responsabilidad social entre Empresas y Entidades de la Economía Social.*

Se considera una herramienta de singular practicidad para el desenvolvimiento de programas de RSE a implementar por las autoridades competentes (en colaboración con distintas entidades públicas y privadas), ha de consistir en la creación de programas de orientación para empresas (especialmente pequeñas y medianas) y demás entidades sobre los temas relacionados, generando una mayor percepción, y como forma de generar vínculos y tender redes entre los distintos interesados y destinatarios, que faciliten el desarrollo eventual de programas conjuntos.

- *Potenciar el estudio de la RSE en las instituciones científicas y educativas.*

Finalmente, consideramos que deberá preverse el establecimiento de redes de investigación interdisciplinarias para fomentar el diálogo entre el mundo teórico y el práctico, y potenciando las cátedras y los estudios de postgrado relacionados con esta materia, para lo cual será preciso elaborar un inventario de cátedras y estudios de postgrado.

Asimismo, se deberá prestar especial atención en los ciclos formativos de centros educativos, de enseñanza universitaria, y de formación profesional al desarrollo de la responsabilidad social.

VI. Bibliografía

- ARRIAGA Pier Luigi (2013). *“RSE Y OREI. Hacia un crecimiento sustentable”*. Publicación del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales UNLP.
- CROWTHER David; y ARAS Guler (2008). *“Corporate Social Responsibility”*. Ventus Publishing. Disponible en <http://mdos.si/Files/defining-corporate-social-responsibility.pdf>
- DALLAGLIO Matías y FONTANINI Gastón (2015). *“Responsabilidad Social en el sector público, el rol de los órganos de control externo”* Publicación del Tribunal de cuentas de la Provincia de Santa Fe.
- Organización Internacional del Trabajo (2007). *“Guía de recursos sobre responsabilidad social de la empresa (RSE)”*.
- SOLANO SANTOS Luis Felipe (2015). *“Responsabilidad social y reputación en la comunicación corporativa”*. SANTOS, FRAGUA. Madrid.
- STURZENEGGER Adolfo y Germán, FLORES VIDAL Mariano (2003). *“Hacia una cultura de la Responsabilidad Social Empresaria en Argentina”* Buenos Aires “.
- VIVES, Antonio y PEINADO-VARA, Estrella, compiladores (2011). *“La responsabilidad social de la empresa en América Latina”*. Publicación del Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Avenue. Disponible en <https://www.pwc.com/cl/es/publicaciones/assets/la-responsabilidad-social-de-la-empresa-en-america-latina.pdf>

Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales
Secretaría de Extensión Universitaria-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-Universidad Nacional de La Plata
La Plata - Buenos Aires - Argentina
Julio 2016

Contacto: orei@jursoc.unlp.edu.ar

ANEXO I - PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

El Honorable Cámara de Diputados de la Provincia sanciona con fuerza de LEY

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Artículo 1.- La presente norma establece el marco jurídico de la responsabilidad social empresaria (RSE) que deberá guiar las acciones de las empresas que pretendan contratar con el Estado provincial.

Artículo 2.- Las empresas que actúan en la provincia se ajustaran a normas de transparencia y control con su personal y su público de relacionamiento en tanto pretendan las posiciones que esta ley regula.

Artículo 3.- Las empresas que empleen directa o indirectamente más de doscientos (200) trabajadores deberán elaborar un balance social público en los términos y condiciones de esta ley.

Artículo 4.- La obligación que se instrumenta y las que se derivan del artículo anterior se extiende a aquellas empresas o grupo de empresas que pretendan participar en licitaciones públicas o formas de contratación similares, administrar servicios públicos u obtener créditos o avales públicos para acceder a financiamiento estatal o con garantía del Estado.

Artículo 5.- Los balances sociales de las empresas descriptas en esta ley deberán contar con la opinión de una auditoría social externa contemporánea e inmediata a su presentación.

Artículo 6.- El balance social de las empresas alcanzadas por esta ley se depositara en la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires la que hará público su cumplimiento y su acceso será otorgado por razones fundadas ante la petición de cualquier ciudadano de la provincia.

Artículo 7.- La presentación y depósito se realizara con igual tratamiento, transparencia y difusión que el balance económico del ejercicio.

Artículo 8.- El Balance social contendrá conceptos relacionados con el ejercicio de la actividad de la empresa de aspectos que no son solo de carácter financiero o económico, sino que tiene como objetivo

mostrar el esfuerzo que realiza la empresa en beneficio de su personal, la comunidad y el ambiente; y la magnitud del mismo.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación determinará los indicadores a ser incluidos en el Balance Social. La reglamentación deberá tomar como marco de referencia modelos internacionalmente conocidos y aplicados, tales como la Guía para la elaboración de reportes de sostenibilidad de Global Reporting Initiative (GRI) G3 , los indicadores del Instituto Ethos de Brasil o aquellos que considere adecuados para cubrir los aspectos enunciados anteriormente.

Entre estos; indefectiblemente, deberá contener;

- a) indicadores laborales:
- b) indicadores de derechos del consumidor,
- c) indicadores medioambientales.
- d) indicadores de Derechos Humanos.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Provincial designara la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 11.- dentro de los 30 días de promulgada esta norma el Ejecutivo convocara a las partes que resultaren interesadas en los ítems del artículo 9 a colaborar en la reglamentación de la presente ley. Dicha reglamentación se dictara dentro de los 90 días de la primera reunión plenaria con los sectores convocados.

Artículo 12.- La normalización de la responsabilidad social de las empresas debe considerar como mínimo, la evaluación de los aspectos contemplados por las guías de elaboración de los reportes sociales sin perjuicio de la aplicación integrada de normas destinadas a la certificación de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos.

Artículo 13.- El mantenimiento de la certificación de responsabilidad social se validará una auditoría social de su cumplimiento efectivo, con la periodicidad, método y requerimientos que establezca la norma reglamentada.

Artículo 14.- La certificación de responsabilidad social otorga el derecho a la empresa que la haya obtenido a utilizar públicamente el distintivo de "Socialmente Responsable" con la identificación de la marca de la entidad que haya extendido la certificación.

Artículo 15.- La reglamentación establecerá las diferencias de procedimiento para la obtención de producto "socialmente responsable" respecto de la empresa igualmente calificada.

Artículo 16.- El incumplimiento por parte de la empresa de la confección del Balance Social, en los casos de que sea legalmente obligatorio, o si se omitiere o falseare información relevante para los grupos de interés, queda tipificado como una infracción.

Artículo 17.- El incumplimiento del artículo anterior implicara la suspensión automática en el uso de la calificación. Intimada en el plazo que la reglamentación indique, sin que se cumple con ello, hará perder los derechos que esta norma otorga a las empresas así calificadas en relación con el Ejecutivo Provincial y con los beneficios crediticios y/o financieros.

Artículo 18.- Se crea la mención anual de interés legislativo a "las empresas socialmente responsables." De hasta un máximo de dos por región, concordante con las regiones, distritos, o circunscripciones que la reglamentación determine.

La mención implicará el derecho de hacer constar la misma con el logo correspondiente, en los productos o establecimientos del elegido.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales
Secretaría de Extensión Universitaria-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-Universidad Nacional de La Plata
La Plata - Buenos Aires - Argentina
Julio 2016

Contacto: orei@jursoc.unlp.edu.ar

ANEXO II - TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY

El Honorable Cámara de Diputados de la Provincia sanciona con fuerza de LEY

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ley es promover la Responsabilidad Social Empresarial en la Provincia de Buenos Aires.

A tales efectos, se entiende por Responsabilidad Social Empresarial la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán destinatarios de la presente Ley las empresas que desarrollen su actividad en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Las empresas que empleen directa o indirectamente más de doscientos (200) trabajadores deberán elaborar un balance social público en los términos y condiciones de esta ley. La elaboración de balances sociales será facultativo para las empresas que no reúnan dicha condición.

Artículo 4.- La obligación que se instrumenta y las que se derivan del artículo anterior se extiende a aquellas empresas o grupo de empresas que pretendan participar en licitaciones públicas o formas de contratación similares, administrar servicios públicos u obtener créditos o avales públicos para acceder a financiamiento estatal o con garantía del Estado.

Artículo 5. Verificación de la responsabilidad social.

La verificación de la responsabilidad social empresarial se llevará a cabo mediante una auditoría social externa, a realizar por una entidad u organismo independiente especializado en auditorías, certificación o normalización de calidad o responsabilidad social empresarial que ostente acreditación oficial en vigor.

Dicha verificación podrá ser realizada, también, en los aspectos que tengan habilitados, por entidades auditoras especializadas en prevención de riesgos laborales y medio ambiente, sin perjuicio de su integración en el resto de los contenidos y materias de la auditoría social.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que la reglamentación podrá asignar a la Autoridad de Aplicación, a los efectos de actuar como ente certificante o auditor.

Artículo 6. El balance social de las empresas alcanzadas por esta ley se depositara en la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires la que hará público su cumplimiento y su acceso será otorgado por razones fundadas ante la petición de cualquier ciudadano de la provincia.

Artículo 7. La presentación y depósito se realizara con igual tratamiento, transparencia y difusión que el balance económico del ejercicio.

Artículo 8. Evaluación de la responsabilidad social.

1. A efecto de la calificación de empresa socialmente responsable, las empresas provinciales interesadas deberán elaborar un balance social como documento que recoja los resultados analíticos sistemáticos y la evaluación de los aspectos que integran la responsabilidad social de la empresa, que harán pública junto con las memorias anuales de su actuación en el ejercicio fiscal en que presenten sus cuentas anuales, en igualdad de trato, de transparencia y difusión que la contabilidad ordinaria y los resultados económicos de ese ejercicio.

2. El balance o informe social se ajustará a los siguientes principios: deberá ser transparente, incluirá a los grupos de interés, y será auditable, completo, relevante, adecuado al contexto organizacional, preciso, neutral, comparable y claro.

3. Dará respuesta a todos o algunos de los elementos configuradores de la responsabilidad social establecidos en el artículo 4, en función del tamaño y características de la empresa, según se determine reglamentariamente.

Artículo 9. Elementos configuradores de la «Empresa Socialmente Responsable».

La autoridad de aplicación determinará los indicadores a ser incluidos en el Balance Social. La reglamentación deberá tomar como marco de referencia modelos internacionalmente conocidos y aplicados, tales como la Guía para la elaboración de reportes de sostenibilidad de Global Reporting

Initiative (GRI) G3 , los indicadores del Instituto Ethos de Brasil o aquellos que considere adecuados para cubrir los aspectos enunciados anteriormente.

Los elementos que configuran la responsabilidad social de las empresas en Buenos Aires serán los siguientes:

- 1) Ética y valores de la empresa.
- 2) Recursos humanos y relaciones laborales.
- 3) Medio ambiente.
- 4) Relación social de la empresa.
- 5) Tratamiento responsable de la información y la comunicación.
- 6) Respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo Provincial designara la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 11. Dentro de los 30 días de promulgada esta norma el Ejecutivo convocara a las partes que resultaren interesadas en los ítems del artículo 9 a colaborar en la reglamentación de la presente ley. Dicha reglamentación se dictara dentro de los 90 días de la primera reunión plenaria con los sectores convocados.

Artículo 12. Calificación de «Empresa socialmente responsable de la Provincia de Buenos Aires».

Dicha calificación se tramitará previa solicitud de la empresa, con la aportación del balance o informe social y su verificación por auditoría externa, así como cualquier otro que la Administración estime oportuno recabar. La empresa también deberá aportar el informe de la representación legal o sindical de los trabajadores, y el acuerdo de aprobación del mismo por el órgano.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para otorgar la calificación, que incluirá la posibilidad de subsanación de la solicitud, de formular alegaciones, de presentar la documentación que se estime pertinente, o de requerirla por el órgano correspondiente cuando se estime necesario, y de cumplimentar el trámite de audiencia previo a la resolución del mismo.

Artículo 13. Duración de la calificación.

La calificación tendrá una duración de dos años, debiendo mantener las condiciones que motivaron su otorgamiento, y será prorrogable por una sola vez por igual período, previa petición de la empresa interesada con al menos tres meses de antelación a la finalización del anterior, y mediante la acreditación del mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su calificación.

Artículo 14. La certificación de responsabilidad social otorga el derecho a la empresa que la haya obtenido a utilizar públicamente el distintivo de "Socialmente Responsable" con la identificación de la marca de la entidad que haya extendido la certificación.

Artículo 15. La reglamentación establecerá las diferencias de procedimiento para la obtención de producto "socialmente responsable" respecto de la empresa igualmente calificada.

Artículo 16. El incumplimiento por parte de la empresa de la confección del Balance Social, en los casos de que sea legalmente obligatorio, o si se omitiere o falseare información relevante para los grupos de interés, queda tipificado como una infracción.

Artículo 17. El incumplimiento del artículo anterior implicara la suspensión automática en el uso de la calificación. Intimada en el plazo que la reglamentación indique, sin que se cumpla con ello, hará perder los derechos que esta norma otorga a las empresas así calificadas en relación con el Ejecutivo Provincial y con los beneficios crediticios y/o financieros.

Artículo 18. Se crea la mención anual de interés legislativo a "las empresas socialmente responsables." De hasta un máximo de dos por región, concordante con las regiones, distritos, o circunscripciones que la reglamentación determine.

La mención implicará el derecho de hacer constar la misma con el logo correspondiente, en los productos o establecimientos del elegido.

Artículo 19. Creación del Premio «Empresas Socialmente Responsables de Buenos Aires».

Se crea el Premio «Empresa Socialmente Responsable de Buenos Aires», destinado a premiar a la empresa que, habiendo sido calificada previamente como tal, más se haya destacado en la promoción de los valores de la responsabilidad social. Reglamentariamente se establecerán las bases, el procedimiento de concesión de dicho premio y su dotación económica.

Artículo 20. Creación del Registro de empresas socialmente responsables de Buenos Aires.

1. Se crea el Registro de empresas socialmente responsables de Buenos Aires, que dependerá de la autoridad a designar.
2. El Registro gozará de carácter público, y en él se inscribirán las empresas que hayan obtenido la calificación de «Empresa socialmente responsable de la Provincia de Buenos Aires», así como la revocación de las calificaciones concedidas.

Artículo 21. Beneficios del otorgamiento de la declaración de «Empresa socialmente responsable de la Provincia de Buenos Aires».

1. Beneficios fiscales. La normativa fiscal establecerá beneficios para las empresas declaradas «Empresa socialmente responsable de la Provincia de Buenos Aires».
2. Prioridad en la adjudicación de contratos. En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Provincia de Buenos Aires y de sus Organismos públicos dependientes, las proposiciones de los licitadores que hayan acreditado en la fase de justificación de la solvencia técnica del procedimiento, su condición de «Empresa socialmente responsable de la Provincia de Buenos Aires».
3. Publicidad. La Provincia de Buenos Aires impulsará las medidas de publicidad precisas para dar a conocer a la sociedad bonaerense y Argentina las empresas calificadas con la declaración prevista en la presente Ley.

Reglamentariamente, en el plazo de seis meses, se establecerá la creación de un sello, etiqueta y diploma acreditativo de la condición de «Empresa Socialmente Responsable de la Provincia de Buenos Aires» así como las condiciones de publicidad de dicha condición ante consumidores, usuarios, clientes, proveedores y público en general.

Artículo 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
